

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";
- Que,** la Constitución Ecuatoriana en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables"
- Que,** el Artículo 57 literal b) del Código Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Artículo 492 ibídem establece la facultad de los Concejos Municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- Que,** el literal y) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Concejo Municipal reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.
- Que,** el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
- Que,** el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera, las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.
- Que,** el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.
- Que,** en el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala la responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables

por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales.

Que, el Código Tributario, en su Art. 68 determina: "...Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados: por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación..."

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus atribuciones y facultades, expide la:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO,
ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE
PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUCARÁ**

ARTÍCULO. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- Está obligado a obtener patente y por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio tributario o con establecimientos en el cantón Pucará, que realice actividades económicas, comerciales, industriales, de telecomunicaciones, de construcción, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libre ejercicio; ya sean todas las actividades antes referidas de distribución o comercialización según el caso.

ARTÍCULO. 2.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del Impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, dentro de los límites de la jurisdicción territorial, entendiéndose que los efectos de la presente ordenanza son territoriales y solo surte efecto dentro del Cantón Pucará.

ARTÍCULO. 3.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. - Conforme lo determinada el Art. 68 del Código Tributario, la determinación, administración, control y recaudación, se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, mediante la Unidad de Rentas.

ARTÍCULO. 4.- DEL SUJETO PASIVO. – Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con domicilio tributario o con establecimientos en el cantón Pucará, que realicen actividades económicas, señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza.

ARTÍCULO. 5.- PLAZO DE DECLARACIÓN ANUAL DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL TRIBUTO. - Para ejercer una actividad comercial, industrial, sean estas de distribución o comercialización, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libre ejercicio, deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá,

para estos efectos la Unidad de Rentas de la municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Sin embargo, se tomará en consideración a los sujetos pasivos que, hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional.

Todos los contribuyentes del impuesto a la patente municipal estarán exentos hasta el 31 de mayo de cada año fiscal, del pago de multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza.

ARTÍCULO. 6.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a:

- a. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario;
- b. Inscribirse en el registro de patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a través de la Unidad de Rentas de la municipalidad, a fin de contar con datos actualizados;
- c. Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad;
- d. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, cuando estos lo exijan;
- e. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, para que realicen las inspecciones o verificaciones tendientes al control del cumplimiento de esta ordenanza y del pago del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueron solicitadas;
- f. Presentar los requisitos exigidos por la Unidad de Rentas, para el efecto del cobro del impuesto de Patente;
- g. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera y de la Unidad de Rentas Municipales, cuando su presencia sea requerida por esta, en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información necesaria o si esta resultare contradictoria al estado del establecimiento o actividad económica principal registrado en el Servicio de Rentas Internas y/o se contraríe con los resultados de la inspección ejecutada;
- h. Es obligación de todo sujeto pasivo, exhibir la patente municipal del año vigente, para ejercer su actividad económica, en un lugar visible de cada establecimiento; y, en caso de tener varias actividades económicas y/o establecimientos con la misma o diferente actividad económica, deberá obtener la patente de cada uno;

- i. Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva ley tributaria y esta Ordenanza establezca; y,
- j. Comunicar a la Unidad de Rentas oportunamente los cambios que realice, según lo establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO. 7.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS. - Para la definición de establecimiento permanente de sociedades extranjeras, se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

ARTÍCULO. 8.- DEL REGISTRO DE DATOS. - La Unidad de Rentas llevará el registro físico y digital, control y actualización del catastro de toda actividad económica, el que contendrá los siguientes datos:

- a. Formulario de declaración de Patente, debidamente llenado y firmado por representante legal y/o contribuyente, con el número de patente asignado al contribuyente;
- b. Fecha de inicio de actividades;
- c. Nombre del contribuyente o razón social;
- d. Nombre comercial;
- e. Nombre del Representante Legal;
- f. Calificación artesanal;
- g. Numero de cedula o identidad;
- h. RUC. o RIMPE obligatorio;
- i. Domicilio del contribuyente y del establecimiento;
- j. Croquis de la ubicación del establecimiento y si son varios el croquis y de cada uno, en caso de actividades mineras, presentar certificados de avalúos y catastros de cada terreno en el que esté ubicado cada una de las actividades mineras que posea;
- k. Número de teléfono, celular y correo electrónico;
- l. Clase de establecimiento o actividad;
- m. Monto del patrimonio que posee;
- n. Base imponible vigente;
- o. Identificación del predio, en el que está ubicada la actividad económica, registrándose clave catastral, extensión, linderos y dimensiones del local comercial, oficinas, entidades financieras, y otros dichos datos deberá constar en

el croquis que presente el sujeto pasivo. En los casos de toda actividad minera, obligatoriamente se deberá solicitar el certificado de avalúos y catastros adjunto el certificado de uso y ocupación de suelo con los informes respectivos;

- p. Copia de los permisos de construcción y copia del pago de aprobación de planos y permisos.

Estos datos serán exigidos por la Unidad de Rentas para la ejecución de sus informes anuales incluyendo croquis y memoria fotográfica.

ARTÍCULO. 9.- OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR CAMBIOS. - Los sujetos pasivos están obligados a notificar a la Unidad de Rentas de la municipalidad, en un plazo no mayor de 30 días, cualquier cambio que ocurriere en la Información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos:

- a. Variación del Patrimonio;
- b. Cambio de domicilio;
- c. Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- d. Suspensión temporal de la actividad;
- e. Cese definitivo de la actividad;
- f. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- g. Cambio de representante legal;
- h. La obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- i. Cualquier otra modificación que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

La Unidad de rentas actualizará la información acorde al cruce de información con el SRI y de las inspecciones realizadas por la Unidad de rentas.

Aquellos que estén al día del pago de la patente municipal y notifiquen cambio de dirección de la actividad económica, el sujeto pasivo deberá presentar a la Unidad de rentas la aprobación otorgada por la Dirección de Planificación en dicho informe constará la aprobación de la actividad comercial en el actual sector, facultando a la Unidad de Rentas a proceder con el cambio en el registro.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjuntamente o individualmente, más de una actividad no relacionadas o complementarias la una de la otra, cada uno de ellos deberá pagar el impuesto de patentes municipal.

ARTÍCULO. 10.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL. - Para obtener la Patente Anual Municipal deberá presentar los siguientes documentos:

POR PRIMERA VEZ:

- a. Copia de cédula de identidad y certificado de votación;
- b. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC o RISE);
- c. En caso de ser persona jurídica presentar la escritura de constitución correspondiente y contrato de operación minera solo en caso de actividades mineras;
- d. Copia del Nombramiento del representante legal (vigente) copia de cédula de identidad y certificado de votación;
- e. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado;
- f. Copia de la certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo);
- g. Pago del predio y certificado de Avalúos y Catastros en el que está ubicado la actividad económica, registrándose clave catastral, extensión, linderos y dimensiones del local comercial, oficinas, entidad financiera, actividades mineras y otros;
- h. Informe de inspección de la Unidad de Rentas; y,
- i. La Unidad de Rentas acorde a cada caso, verificará que haya cumplido con el pago de todas las tasas, permisos y multas. Solicitará certificado de no adeudar y uso de suelo previo a otorgar la Patente Municipal.

PARA RENOVACIÓN. -

Persona Natural:

- a. Copia de la última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC o RISE);
- b. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado;
- c. Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- d. Informe de Inspección de la Unidad de Rentas;
- e. Declaraciones del Impuesto al valor agregado, del último ejercicio económico exigible. (Formulario 102 SRI); y,
- f. La Unidad de Rentas acorde a cada caso, verificará que haya cumplido con el pago de todas las tasas, multas y permisos. Solicitará certificado de no adeudar y el certificado de uso y ocupación de suelo previo a otorgar la Patente Municipal.

Persona Jurídica:

- a. Copia de la última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

- b. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado;
- c. Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación, adjunto el informe que contendrá avalúo del predio y construcción; además la certificación de que no tiene impedimento alguno, ni informe por multas, ni sanciones, además de la legalidad en permisos de construcciones y otros;
- d. Informe de Inspección de la Unidad de Rentas;
- e. Declaración del Impuesto a la Renta (Formulario 101); y,
- f. La Unidad de Rentas acorde a cada caso, verificará que haya cumplido con el pago de todas las tasas, multas y permisos. Solicitará uso de suelo y certificado de no adeudar de la compañía o sociedad y del Representante Legal, previo a otorgar la Patente Municipal. En todos los casos, previo a otorgar Patente Municipal, solicitará por escrito a la Dirección de Planificación, copias del trámite para la obtención del certificado de uso de suelo, el que contendrá el informe con el avalúo del predio y construcción, memoria fotográfica avalúos presuntivos de los activos (bienes muebles e inmuebles); además constará que no tiene impedimento, multas ni sanciones por construcciones sin permisos y otros. De la misma forma se solicitará a la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos, el Informe sobre la situación ambiental de la actividad económica. La Dirección de Planificación y la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos, tienen el término de tres días para enviar los informes solicitados por la Unidad de Rentas.

La Unidad de Rentas verificará que la información dada por el sujeto pasivo, coincidan con los que consta en el registro de datos físico y digital que reposa en la Unidad de Rentas.

En caso de tener sucursales deberá presentar la distribución de ingresos por cantón o balance general del establecimiento, conforme lo indica esta Ordenanza en el art. 11 numero 4.

No se extenderá Patente Municipal a las actividades económicas que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO. 11.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior y para el efecto se considera lo siguiente:

1. Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total del activo y pasivo que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas;
2. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario y su reglamento, se podrá determinar la cuantía del impuesto anual de patentes según el siguiente orden:
 - a. Declaración de ingresos y gastos, a través del formulario 102A del SRI;
 - b. Cálculo presuntivo según la tabla del anexo A establecido en la presente ordenanza;

- c. En caso de ser primera vez el pago de patente el contribuyente deberá presentar inventario de los bienes de larga duración a efectos de establecer la base imponible.
3. Los sujetos pasivos, que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función al inventario de los bienes que posee y/o el patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración del Impuesto que presenten debidamente sustentada ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará; y,
 4. Los sujetos que posean su domicilio en el cantón Pucará y sucursales, agencias u oficinas en otros cantones del país; así mismo las sucursales, agencias u oficinas que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagaran el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Pucará. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración de Impuesto a la Renta, presentada a la Superintendencia de Compañías y en las no reguladas por este organismo el presentado ante el Servicio de Rentas Internas y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal y de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Pucará, en base a dicho porcentaje pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto se considerará el domicilio registrado en el Registro Único del Contribuyentes. Se exceptúa de esta disposición a toda actividad minera como asociaciones, cooperativas, compañías, sociedades, plantas de beneficio, industria, chanchas y concesiones ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Pucará, por poseer su actividad y hecho generador del impuesto, así como el aprovechamiento de metales dentro de esta jurisdicción, por lo tanto, su actividad y domicilio principal es en el cantón Pucará, sin perjuicio de lo que conste en el Registro Único de Contribuyentes.

ARTÍCULO. 12.- TARIFA DEL IMPUESTO. – Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE			VALORES A PAGAR	
RANGO	DESDE USD	HASTA USD	FRACCION BASICA	% FRACCION EXCEDENTE
1	1,00	500,00	10,00	0%
2	501,00	2000,00	15,00	0,20%
3	2001,00	4.000,00	20,00	0,22%
4	4001,00	10.000,00	40,00	0,25%
5	10.001,00	20.000,00	80,00	0,30%
6	20.001,00	40.000,00	130,00	0,35%
7	40.001,00	80.000,00	200,00	0,40%
8	80.001,00	120.000,00	300,00	0,45%

9	120.001,00	200.000,00	600,00	0,50%
10	200.001,00	300.000,00	2.500,00	0,55%
11	300.001,00	500.000,00	6.000,00	0,60%
12	500.001,00	800.000,00	15.000,00	0,65%
13	800.001,00	1.000.000,00	20.000,00	0,70%
14	1.000.001,00	EN ADELANTE	25.000,00	0,00%

La Tarifa mínima será de diez dólares y el máximo no excederá los \$25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; según el Art 548 del COOTAD.

En el pago de la patente municipal se incluirán las tarifas establecidas por servicios técnicos administrativos respectivos.

Los sujetos pasivos que se encuentren realizando actividades comerciales dentro del centro comercial municipal pagarán una tarifa de diez dólares (\$10,00) por patente municipal más tasas administrativas correspondientes.

Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán el impuesto mínimo anual de patente del 10% de un Salario Básico Unificado. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utilice activos productivos o un patrimonio adicional en riesgo, el impuesto resultante estará en función de la tabla vigente. Se inscribirán en el catastro de impuesto de patente a cargo de la Unidad de Rentas, con la sola presentación de la cedula de identidad y título registrado en el SENESCYT.

ARTÍCULO. 13.- DE LAS EXENCIONES. - Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan, de esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

1. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir, aquellos que cumplen de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:
 - a. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller o artesanos autónomos, para lo cual la Junta Nacional de Defensa del Artesano extenderá el certificado correspondiente.
 - b. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Trabajo.
 - c. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente, se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguno en implementos de trabajo o carezca de operarios.

2. También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:
 - a. Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes;
 - b. Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano;
 - c. Presentar su declaración anual a la Municipalidad;

Las declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado; y,

La declaración anual de Impuesto a la Renta.

3. La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento, de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:
 - a. Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;
 - b. Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;
 - c. El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada;

4. Se aplicarán las demás excepciones dispuestas en capítulo pertinente del Código Tributario; y,

5. Los Artesanos Calificados cancelarán únicamente el valor de seis dólares anualmente, por concepto de gastos administrativos, especies y emisión de Patente anual.

ARTÍCULO. 14.- FACULTADES DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL.

- La Dirección Financiera Municipal a través de la Unidad de Rentas, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

1. Podrá solicitar a las Superintendencias de Compañías, de Bancos y de Economía Popular y Solidaria, la lista actualizada de las compañías o instituciones aprobadas, así como toda Información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías o instituciones sujetas a su control;
2. Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o al Impuesto del Valor Agregado de los contribuyentes; y,

3. Podrá requerir a las instituciones del sector público, cualquier otra información que permita conocer el patrimonio y determinar el impuesto anual de patentes.

ARTÍCULO. 15.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO. - El ejercicio impositivo es anual y comprende entre el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente al 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO. 16.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO. - Los contribuyentes que no obtengan su patente anual en la fecha establecida en la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 de Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones y multas establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal. Se cobrará de acuerdo a las tasas de interés fijado por el Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO. 17.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. - La tabla presuntiva que se adjunta a esta ordenanza como anexo A, se aplicará a los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad o que, siendo obligados a llevar contabilidad, no se acercaren a declarar su patrimonio dentro del plazo previsto por esta ordenanza; o para aquellos que, habiéndolo declarado, los documentos de respaldo presentados, no fueren aceptables por una causa razonable, es decir, no representa la realidad actual de su actividad económica.

Esta Tabla también se aplicará para toda actividad que no presente la documentación exigida por la Municipalidad y/o por falta de información que impida identificar la base imponible.

La Dirección Financiera impondrá los valores presuntivos a pagar por Patente Municipal, tomando en consideración el informe de Rentas y/o la tabla del anexo A de esta ordenanza.

A partir del 01 de junio, la Unidad de Rentas emitirá los títulos de crédito de Patente Municipal de todo establecimiento ubicado dentro de la Jurisdicción del Cantón, que no haya presentado los requisitos establecidos en esta Ordenanza, para lo cual elaborará un informe al respecto, que contendrá el censo a las actividades económicas del cantón realizado y actualizado cada año hasta el 31 de mayo, mismo que deberá ser presentado a la Dirección Financiera y que contendrá memoria fotográfica y demás especificaciones del art. 8 de esta Ordenanza. La Dirección Financiera, autorizará a la Unidad de Rentas para que emita los títulos correspondientes al año vigente, utilizando la tabla del Anexo A y/o el informe de Rentas.

En caso, que se presente alguna actividad económica que no se encuentre dentro de las categorías detalladas en el anexo A de esta Ordenanza, la Dirección Financiera está facultada a categorizarla, disponiendo y autorizando a la Unidad de Rentas la emisión del título correspondiente.

ART. 18.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS. - La Dirección Financiera, emitirá las multas y sanciones, por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no librarán al contraventor del cumplimiento de sus obligaciones tributarias por omisión o incumplimiento.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- 18.1.** El sujeto pasivo que no haya informado ni actualizado sus datos, conforme al artículo 9 de esta ordenanza, como el cambio de domicilio (con autorización de la Dirección de Planificación), en el plazo de 30 días de ejecutada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de un salario básico unificado por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder la cantidad de \$90.00 (Noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), al 31 de diciembre de cada año.
- 18.2.** La presentación de documentos forjados, alterados o que no correspondan a la real situación económica financiera del establecimiento, será motivo de sanción hasta con dos remuneraciones básicas unificadas, lo cual será revisado y verificado por la Dirección Financiera, quien de manera motivada sustentará la sanción al infractor, la misma que se remitirá a la Unidad de Rentas quien notificará la sanción respectiva, previo a la emisión del título de crédito.
- 18.3.** Las actividades económicas, que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación o inactividad, deberán comunicar a la Unidad de Rentas de este hecho dentro del plazo de treinta días posteriores a la Inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente al 3% de un salario básico unificado por cada mes de retraso, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.
- 18.4.** La falta de pago del Impuesto de patente municipal dentro de los siguientes plazos establecido, serán sancionados:
- a. Personas Naturales que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa el equivalente al 3% de un salario básico unificado, por cada mes de retraso a partir del 01 de junio del año vigente, hasta que cumpla con su obligación.
 - b. Las personas jurídicas y/o sociedades que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa equivalente al 12% de un salario básico unificado, por cada mes de retraso a partir del 01 de junio del año vigente, hasta que cumpla con su obligación.
 - c. En el caso de actividades mineras como chanchas, plantas de beneficio, procesadoras, molinos, operadoras, compañías, asociaciones, cooperativas, sociedades, industria y concesiones, que no hayan obtenido el RUC y/o que no hayan obtenido la Patente Municipal y Uso de Suelo, la Dirección Financiera está facultada previo informe de la Dirección de Planificación, Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos, imponer una multa desde dos a cinco salarios básicos unificados por cada año no declarado, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y demás sanciones que corresponda.
 - d. El sujeto pasivo que impida el ingreso a los servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Pucará, para realizar las inspecciones, toma fotográfica, video y revisiones de registros, libros, facturas y demás documentos establecidos en el art. 8 de esta Ordenanza, se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

- e. De romper o dañar los sellos de aviso y clausura, se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, sin perjuicio a la acción penal que hubiere lugar.
- f. Dichos valores se generarán mediante título de crédito previo a la emisión de la Patente, además de multas e intereses que se calcularán hasta el último día de cada mes vencido, exceptuando los establecimientos que inicien actividades comerciales por primera vez, los mismo que tienen 30 días para el Registro y obtención de la Patente.

ARTÍCULO. 19.- CLAUSURA. - La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, procede a cerrar necesariamente los establecimientos y/o actividades económicas de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. Falta de Registro y/o presentación de las declaraciones por parte del sujeto pasivo en las fechas y plazos establecidos en esta Ordenanza;
- b. No facilitar la información requerida por los servidores públicos municipales establecida en el Art. 8 de esta Ordenanza;
- c. Falta de pago de títulos emitidos por la Unidad de Rentas, por concepto de Patentes y demás valores, notificados mediante Orden de Cobro a través de Coactivas, sin perjuicio de la acción coactiva;
- d. Ejercer las actividades comerciales sin Registro y obtención de la Patente Municipal; y,
- e. Impedir el ingreso a los servidores públicos municipales, para que realicen las inspecciones, toma fotográfica, video, revisiones de registros, libros, facturas y demás documento solicitados por la Municipalidad especificados en el art. 8 de esta Ordenanza.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera dispondrá la notificación por medio de Rentas, por única vez al sujeto pasivo concediéndole el término de tres días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes y/o justifique objetivamente su incumplimiento, de no hacerlo, se notificará disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última notificación de clausura.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura no podrá ser sustituida por otras medidas y se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo, cumpla con el pago del total de sus obligaciones. En caso de violentar o romper los sellos de clausura se aplicará las multas y demás sanciones sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

El sujeto pasivo y/o deudor sancionado, presentará el certificado de No Adeudar al

Municipio, Patente y Uso de Suelo vigente, ante la Dirección Financiera, y este emitirá la orden del levantamiento de sellos y demás medidas, que será ejecutado por el Comisario Municipal o su delegado.

ARTÍCULO. 20.- REQUISITOS PREVIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA DE LAS SOCIEDADES.- Las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales, deberán pagar un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentas Internas, institución que cumplirá las funciones de agente recaudador en este caso, el pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto, posteriormente, el Ministerio de Finanzas o quien haga sus veces, transferirá los valores correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente de su recaudación.

El valor al que se hace referencia en el primer inciso será el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades, atendiendo su naturaleza jurídica. Este monto constituirá exclusivamente un anticipo del impuesto a las patentes municipales, y su liquidación final la realizará cada municipalidad, conforme a las ordenanzas respectivas, dentro de los límites establecidos en el artículo 543 del COOTAD. Si se produjere un pago en exceso, este constituirá un crédito para la sociedad que podrá utilizarse en el año o años siguientes. Si el pago resultare inferior a lo que debería haberse cancelado, se pagará la diferencia al Gobierno Municipal del cantón Pucará, teniendo como fecha de exigibilidad para el pago de tal diferencia, la correspondiente al año fiscal siguiente.

ANEXO A

TIPO DE NEGOCIO/ACTIVIDAD COMERCIAL	M2 DE ESTABLECIMIENTO	ZONA URBANA	ZONA RURAL
RESTAURANTE/VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y COMIDA PREPARADA	De 0 a 40 m2	8 SBU	6 SBU
	De 40,01 a 80 m2	10 SBU	8 SBU
	Más de 80,01 m2	16 SBU	12 SBU
TIENDAS, BAZARES, PAPELERÍAS, MINI MARKETS, PLÁSTICOS, LAVANDERÍAS, VENTA DE LEGUMBRES, HORTALIZAS O FRUTAS	De 0 a 16 m2	4 SBU	3 SBU
	De 16,01 a 32m2	10 SBU	8 SBU
	Más de 32,01 m2	15 SBU	12 SBU
FARMACIA	De 0 a 40 m2	10 SBU	8 SBU
FARMACIA	De 40,01 a 80 m2	15 SBU	12 SBU
	De 80,01 a 100m2	25 SBU	20 SBU
	Más de 100,01 m2	40 SBU	30 SBU

HOTELES, HOSTALES, PENSIONES	De 0 a 200 m ²	40 SBU	30 SBU
	De 200,01 a 400 m ²	80 SBU	70 SBU
	Más de 400,01 m ²	125 SBU	120 SBU
OFICINAS DE PROFESIONALES, ADMINISTRATIVAS Y OTROS	De 0 a 20 m ²	6 SBU	4 SBU
	De 20,01 a 40 m ²	8 SBU	6 SBU
	Más de 40,01 m ²	15 SBU	12 SBU
OFICINAS DE VENTA DE ORO	Cualquier dimensión	450 SBU	450 SBU
DEPÓSITOS, BODEGAS Y SIMILARES	De 0 a 40 m ²	20 SBU	18 SBU
	De 40,01 a 80 m ²	30 SBU	28 SBU
	Más de 80,01 m ²	40 SBU	38 SBU
VENTA DE ARTÍCULOS DE MINA Y FERRETERÍA	De 0 a 40 m ²	20 SBU	18 SBU
	De 40,01 a 60 m ²	40 SBU	38 SBU
	Más de 60,01 m ²	80 SBU	78 SBU
LAVADORAS, VENTA DE LUBRICANTES, TALLERES MECÁNICOS	De 0 a 20 m ²	20 SBU	18 SBU
	De 0 a 20 m ²	12 SBU	8 SBU
	De 20,01 a 40 m ²	20 SBU	18 SBU
	Más de 40,01 m ²	30 SBU	28 SBU
PELUQUERÍA, BARBERÍA, SPA, VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA Y SIMILARES	De 0 a 16 m ²	4 SBU	3 SBU
	De 16,01 a 32 m ²	10 SBU	8 SBU
	Más de 32,01 m ²	16 SBU	14 SBU
CLÍNICAS, LABORATORIOS, CLÍNICAS, CONSULTORIOS MÉDICOS	De 0 a 20 m ²	8 SBU	6 SBU
	De 20,01 a 40 m ²	20 SBU	18 SBU
	Más de 40,01 m ²	38 SBU	36 SBU
BARES, KARAOKES, DISCOTECAS, SALAS DE BILLA,	De 0 a 20 m ²	12 SBU	10 SBU
	De 20,01 a 40 m ²	24 SBU	22 SBU
LICORERÍA, Y SIMILARES	De 40,01 a 60 m ²	36 SBU	34 SBU
	Más de 60,01 m ²	48 SBU	44 SBU
VENTA DE ROPA, ZAPATOS, ACCESORIOS Y SIMILARES	De 0 a 16 m ²	5 SBU	4 SBU
	De 16,01 a 32 m ²	10 SBU	8 SBU

	Más de 32,01 m2	18 SBU	16 SBU
PANADERÍAS, PASTELERÍAS, HELADERÍAS	De 0 a 16 m2	4 SBU	3 SBU
	De 16,01 a 32 m2	8 SBU	7 SBU
	Más de 32,01 m2	16 SBU	15 SBU
CYBER, CABINAS TELFÓNICAS	De 0 a 16 m2	4 SBU	3 SBU
	De 16,01 a 28 m2	8 SBU	7 SBU
	Más de 28,01 m2	12 SBU	10 SBU
OPERADORAS TURÍSTICAS		12 SBU	12 SBU
SERVICIO DE TRANSPORTE		20 SBU	20 SBU
PLANTAS DE BENEFICIO, MOLINOS, CHANCHAS.			1520 SBU
OPERADORAS, COMPAÑÍAS, ASOCIACIONES, COOPERATIVAS, SOCIEDADES, INDUSTRIA Y CONCESIONES MINERAS		2539 SBU	2539 SBU
GASOLINERAS	De 500,01 a 1000 m2	440 SBU	455 SBU
	De 1000.01 a más	660 SBU	650 SBU

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo (COA); Código Orgánico General de Procesos (COGEP); y, demás cuerpos legales aplicables.

Segunda. - Todos aquellos establecimientos que tengan patentes pendientes de pago, se efectuará el cobro y los procedimientos bajo las disposiciones contenidos en la presente Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN DEL CANTÓN PUCARÁ; LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN

PUCARÁ; LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ; LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ y deróguese en fin todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los diecisiete días del mes de enero del 2024



Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ



Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUCARÁ fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 16 de noviembre y, en la sesión extraordinaria del 17 de enero del 2024, respectivamente.-

Pucará a 18 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 18 días del mes de enero del 2024, siendo las 16h45; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUCARÁ.** Ejecútese y publíquese.-



Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 18 días del mes de enero del 2024.- Certifico.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ